



Banco de la República Colombia

Directora

DSP- 0367
Fecha: 13 ABR 2016

Señores
ENTIDADES AUTORIZADAS
SISTEMA CENIT
Presente

Asunto: Implementación Adenda transacciones PPD crédito monetarias.

Respetados señores:

Con relación al tema del asunto y de acuerdo con algunas situaciones evidenciadas en el seguimiento efectuado a este proceso de implementación y/o reportadas por parte de entidades participantes, resulta relevante precisar los siguientes aspectos aplicables al esquema, establecidos en el Anexo 2 – Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos, de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152, marco normativo del CENIT, así:

1. Aspectos a tener en cuenta por la Entidad Autorizada en su rol de originadora de transacciones PPD crédito monetarias:
 - La información contenida en la adenda para las transacciones PPD crédito monetaria **no es validada** por la ACH.
 - La inclusión de esta información **es obligatoria** y debe realizarse de acuerdo con lo establecido en las hojas 1-A2-28 y 1-A2-29 del Anexo 2, en cuanto a formato y contenido.
 - El campo 3 – Información relacionada con el pago de la Adenda y sus subcampos son de **inclusión requerida**, por lo tanto deben contener siempre información, toda vez que **son validados por la Entidad Receptora**.
 - El subcampo “identificación del cliente originador siempre debe contener información, no puede estar vacío, ni contener ceros (0).
 - Los subcampos “número de factura o cuenta” e “información libre del originador” no pueden ir en blanco, si no se cuenta con dicha información se deben rellenar con ceros (0).
 - El contenido del subcampo – Propósito de la transacción del campo 3 de la Adenda debe ser igual a la información del campo 7 – Descripción del lote del registro tipo 5 – Encabezado de Lote, cuyo valor debe corresponder única y exclusivamente a las Descripciones de Lote establecidas en la tabla No. 7 (Hoja 1- A2-98 del Anexo 2).



- Se debe incluir en la adenda la información que se desea entregar al Receptor de la transacción, teniendo en cuenta las **reglas de selección que aplicará la Entidad Receptora**.
- Ante el recibo de una **devolución por la causal R32** y una vez se haya validado que la adenda de la transacción PPD Crédito monetaria **cumple con lo establecido** en el Anexo 2 de la reglamentación, la Entidad Originadora deberá reportar al CENIT el incumplimiento por parte de la Entidad Receptora. El ajuste por esta devolución improcedente deberá acordarse entre las dos entidades para ser realizada por fuera del CENIT. Próximamente se reglamentará para el efecto una causal de devolución de devolución.

2. Aspectos a tener en cuenta por parte de la Entidad Autorizada en su rol de **receptora de transacciones PPD crédito monetarias**:

- La Entidad Receptora deberá aplicar las **reglas de selección** establecidas para el subcampo – Referencia del Pago del Campo 3 de la Adenda, en el **estricto orden** que se estipula en la Hoja 1-A2-89.

Dado que el originador debe diligenciar obligatoriamente con información o en su defecto con ceros y no dejar vacíos los subcampos “número de factura o cuenta” e “información libre del originador”, en el caso de que uno de los dos subcampos anteriores venga vacío y el otro contenga información diferente a ceros, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Reportarle al cliente receptor la información contenida en el subcampo que contenga información.
- Proceder con la aplicación de la transacción.
- Para este caso no aplica la generación de devoluciones por la causal R32.
- Reportar al CENIT el incumplimiento por parte de la Entidad Originadora de la obligación de la inclusión de la información requerida para reportar al Receptor.

En el caso de que ambos campos vengan vacíos, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Reportarle al cliente receptor la información contenida en el subcampo “**identificación del cliente originador**”
 - Proceder con la aplicación de la transacción.
 - Para este caso no aplica la generación de devoluciones por la causal R32.
 - Reportar al CENIT el incumplimiento por parte de la Entidad Originadora de la obligación de la inclusión de la información requerida para reportar al Receptor.
- La causal de **devolución R32** tal como se describe en la Hoja 1-A2-94 del Anexo 2, aplica **únicamente para el caso en donde el Campo 3 Información relacionada con el pago de la Adenda no contenga ninguna información** (campo vacío o en blancos).



Cabe aclarar sobre este tema que estas consideraciones y la implementación de la adenda obligatoria **no aplican** para transacciones **diferentes a las PPD Crédito Monetarias**.

Por lo anterior, les solicitamos tener en cuenta los aspectos reglamentarios mencionados anteriormente, a fin de garantizar su cumplimiento al interior de cada una de las Entidades Autorizadas. Demoras, errores o inconsistencias presentadas en el envío de transacciones y/o en las devoluciones a los pagos recibidos de las demás Entidades Autorizadas dan origen, como ustedes sabrán, al traslado indebido de fondos y/o inconvenientes en su debido procesamiento.

Sin otro particular.


CAROLINA MERLANO GIL
Departamento de Sistemas de Pago



18 ABR 13 P 4:40

ESTACION METEOROLOGICA